

Art. 732. La ley no atiende ni al ori-

tes. Hermanos y descendientes de éstos. Cónyuge *superstite*. Colaterales hasta el décimo grado. La Hacienda nacional.

En Austria, según el art. 731 de su Código, suceden: Descendientes, ocupando los hijos naturales en la herencia de la madre un lugar igual al de los legítimos. Los padres, y si uno de ellos hubiera muerto, sus hermanos en su representación. Los abuelos y sus descendientes. Los bisabuelos y los suyos, y así sucesivamente hasta el sexto grado, pasado el cual no produce efectos la sucesión legítima.

En el cantón de Friburgo, los descendientes otorgándose el quinto en favor del hijo. Los hermanos. Los padres. Los demás ascendientes. Los colaterales hasta el duodécimo grado. El cónyuge *superstite* sucede si no hay más que parientes del grado décimo ó de los posteriores, y se le otorgan determinados derechos en el usufructo de los bienes del cónyuge premórtuo, según existan ó no, sean mayores ó menores de edad los hijos de otro matrimonio.

La ley llama á suceder en el cantón de Bâle: 1.º A los descendientes. 2.º A los padres. 3.º A los hermanos en concurrencia con los abuelos. 4.º A los parientes más lejanos. El art. 696 del mismo Código de Bâle indica para suceder al cónyuge *superstite* si el difunto no ha dejado próximos parientes en ninguna de las líneas.

En la Ley del cantón de Appenzell, ocupan el primer orden los descendientes, concediéndose á los naturales una parte equivalente á la mitad de lo que reciban los legítimos; figuran en el segundo los padres y los hermanos; en el tercero, los hermanos solos; y en el cuarto, los parientes más lejanos. Se señala una participación en el usufructo, diversa según los casos, al cónyuge *superstite*.

El Cód. de Neuchâtel, que acepta el sistema del Cód. Napoleon, en lo relativo á los derechos concedidos á los hijos naturales y al cónyuge que sobrevive, llama por su orden respectivo á los descendientes, á los padres, á los hermanos, y á los ascendientes hasta el cuarto grado inclusive, señalándose también, en defecto de todos, derechos al Estado.

En el Cód. del cantón del Tesino, se llama primero á los descendientes; en segundo lugar á los ascendientes y hermanos; en tercero á los colaterales; en cuarto al cónyuge *superstite*; en quinto á los hijos naturales; y por último á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

En la ley especial sobre sucesiones del cantón de Saint-Gall, se llama en primer término á suceder, á los hijos legítimos; en segundo lugar, á los ascendientes más próximos, como padres y abuelos; en tercero, á los hermanos carnales, y en su defecto á sus hijos; en cuarto, á los hermanos uterinos y consanguíneos; y en último término, á los demás parientes hasta el segundo grado. A falta de las personas llamadas por la ley para heredar, suceden las Municipalidades, en las de

gen ni á la naturaleza de los bienes para

los hijos naturales; y en las demás el Estado.

El Código de Lucerna establece los siguientes grados: 1.º Descendientes. 2.º El padre solo. 3.º La madre con los hermanos. 4.º El abuelo paterno y sus descendientes legítimos. 5.º El abuelo materno y los suyos.

Se concede una parte en usufructo, al cónyuge *superstite*.

En defecto de todos los herederos, el Estado se apropia los bienes; pero si el difunto hubiera pertenecido al cantón de Lucerna, se destinará la mitad de su herencia al fondo de los pobres del Municipio, de que aquel fuera originario.

En el Cód. del cantón de Vaud, se adoptó el sistema del Cód. Napoleon, con modificaciones, que indicaremos en los respectivos artículos á que se refieran.

El Código ruso llama, en primer término, á los descendientes; en segundo, á los hermanos carnales y descendientes; en tercero, á las hermanas de la misma clase y sus descendientes; y en cuarto y quinto, respectivamente, á los hermanos consanguíneos y uterinos. En último término, y con determinados derechos al usufructo, suceden los ascendientes. Cuando no hay herederos, pasan los bienes al Tesoro público.

En Holanda, hay analogía entre las disposiciones de su Código, y las del francés, excepto en lo relativo á la sucesión del cónyuge *superstite*, cuyos derechos en aquel país indicaremos al ocuparnos de las concordancias del art. 753 del Código Napoleon.

En Inglaterra, donde en la materia relativa á sucesiones, existe todavía la división de los bienes en reales y personales, son llamados, primero, los descendientes; pero el hijo mayor, hereda únicamente los bienes denominados reales, siendo escludidas las hembras por los varones; en cuanto á los bienes personales, suceden igualmente todos los hijos. Segundo, el padre *superstite*, pero si es la madre la que ha sobrevivido, debe partir los bienes personales en porciones iguales con los hermanos y hermanas del difunto. En cuanto á los bienes reales, en defecto del padre, sucede el hermano mayor ó sus descendientes. Tercero, después, suceden los parientes más próximos sin limitación de grado.

Al ocuparnos de los derechos que al cónyuge *superstite* concede el Código francés, señalaremos las diferencias que en este punto le separan de la ley inglesa.

En los Estados-Unidos, el orden de sucesión es, por regla general, análogo al establecido por la ley inglesa, excepto en lo relativo á la distinción de bienes en reales y personales; pero principia á operarse en aquel país una tendencia á separarse de la antigua tradición inglesa, aproximándose á los principios dominantes en los Códigos modernos europeos. Prueba de ello es, el Acta de 9 de Abril de 1872, que ha regulado en el Estado de Illinois la materia de sucesiones. Aquella disposición legal, establece en su artículo